

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO TESLP/PES/05/2016, RELATIVO AL “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-117/2015, INICIADO DE OFICIO POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO HUMANISTA, POR INOBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEXTO DEL NUMERAL 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y QUE SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL DENTRO DE LOS OCHO DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí S.L.P., a 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Vistas la certificación secretarial, razón de cuenta y acuerdo de fecha quince de los corrientes, así como razón de turno del día siguiente, con fundamento en los artículos 14, fracción II y III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así como 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. Antecedentes:

1.1 Resolución del TESLP-PES-05/2016. *Mediante sesión plenaria de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, este Tribunal resolvió el Procedimiento Especial Sancionador 05/2016, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del CEEPAC, actuando de manera oficiosa, en contra del Instituto Político denominado Partido Humanista, por la probable contravención a las normas de propaganda político electoral.*

En la referida resolución se impuso al Partido Humanista, una amonestación pública que se debería publicar, a costa del partido sancionado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en el Estado.

1.2. Declaración de firmeza de la sanción impuesta. *Por auto de ocho de febrero del dos mil dieciséis, en virtud de que la resolución que sanciono al Partido Humanista no fue recurrida dentro del término que señala la ley, se decretó que la misma había causado ejecutoria.*

1.3 Perdida del registro del Partido Humanista. *En virtud de haberse advertido por ser un hecho notorio, que el Partido Político Humanista, había perdido su registro como Partido Político Nacional, fue que se requirió con fecha veintisiete de junio del presente año al Instituto Electoral Local, informara si éste aún contaba en el ámbito estatal con prerrogativas para efecto de hacer frente al pago de la publicación a su costa de la amonestación con la que fue sancionado.*

1.4 Partido Político Humanista en liquidación. *En respuesta a la comunicación que se le giro, el CEEPAC informó este Tribunal que, en virtud de haber perdido su registro a nivel nacional, dicho instituto electoral local procedió a cancelarle su inscripción y dejó de proporcionarle prerrogativas desde el mes de enero de dos mil dieciséis. Del mismo modo informó a este Tribunal que el Partido Político Humanista, lleva un proceso ante el INE referente a su liquidación y a quien, con fecha dieciséis de julio, se le requirió por información respecto a dicho trámite.*

1.4 Respuesta del INE respecto al proceso de liquidación del Partido Político Humanista, a través de su Comisión de Fiscalización. Mediante acuerdo de catorce de agosto de la presente anualidad, se tuvo a la Comisión de Fiscalización del INE, por informando que el interventor es el único responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación, y quien tiene las facultades para actos de administración y de dominio sobre los bienes del partido político en liquidación.

1.5 Comunicación con el interventor del Partido Político Nacional Humanista en liquidación. Mediante acuerdos de fechas catorce de agosto y cinco de septiembre, ambos de esta anualidad, se ordenó girar comunicación al interventor del partido político nacional en liquidación, Partido Humanista, a la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

No se omite mencionar que los oficios de comunicación intentada con el interventor del partido político nacional en liquidación, fueron entregados en el domicilio del destinatario, como se acredita con las certificaciones secretariales de fechas cinco de septiembre y quince de octubre,¹ ambas del presente año, sin recibir respuesta alguna.

II. Pronunciamiento respecto a la cumplimentación de la sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador 05/2016.

La observancia y cumplimiento de las sentencias o mandatos judiciales es tan importante para el sistema Estatal, que sustenta la esencia misma del Estado de Derecho, pues constituye un instrumento fundamental para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (en principio el de acceso a una tutela judicial efectiva), y la vigencia de lo previsto en la Constitución y la Ley.

Esto, porque en una dimensión, la observancia de las sentencias garantiza el derecho de las partes a una tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no comprende tan sólo la dilucidación de controversias y la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, sino la plena ejecución de lo determinado por las resoluciones de los tribunales.

En otra, porque el respeto de lo decidido es una cuestión de orden público, por constituir auténticamente una fuente de derecho, y debido a que, conforme a los artículos 1º y 128 de la Constitución, todas las autoridades y funcionarios públicos tienen la obligación de respetar los derechos fundamentales de las personas y de acatar la propia Constitución.

En el caso concreto, este Tribunal al resolver el **Procedimiento Especial Sancionador 05/2016**, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del **CEEPAC**, actuando de manera oficiosa, en contra del Instituto Político denominado Partido Humanista, por la probable contravención a las normas de propaganda político electoral, le impuso a dicho Instituto Político, una amonestación pública que se debería publicar, a costa del partido sancionado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en el Estado.

¹ Localizables en las hojas con números de folio 79 frente y vuelta y 85 vuelta de los autos del expediente en que se actúa.

No obstante, pese a las múltiples gestiones desplegadas por este H. Órgano Jurisdiccional relativas a identificar la capacidad económica del Partido Político Humanista, con el propósito de que pudiera costear a su costa la publicación de la amonestación impuesta, y dado que tal proceder hasta el momento ha resultado infructuoso, aunado a la falta de recursos monetarios por parte de este Tribunal por medio de los cuales pudiera enfrentar por sí mismo dicho gasto, es que con la intención de hacer efectivo el derecho fundamental consignado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial, en cumplimiento a la resolución de mérito, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda a gestionar lo relativo para que la amonestación pública impuesta al Partido Político Humanista en veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Tribunal, prescindiendo de la publicación de la referida amonestación en el Periódico de Mayor Circulación en el Estado.

III.- Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y, los numerales 1, 2, 6 y 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE. -

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta, Licenciada Denisse Adriana Porras Guerrero, y Licenciado Rigoberto Garza de Lira, siendo la primera de los nombrados, ponente del presente acuerdo; quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.